

Reglamento de la Caja Provincial de Cooperación de la Diputación Provincial de Zaragoza *(texto refundido)*

Artículo 1º. Finalidad.

La Caja Provincial de Cooperación de la Diputación Provincial de Zaragoza tiene como finalidad la concesión de préstamos sin intereses a los Ayuntamientos de la provincia como forma de cooperación a la efectividad de la prestación de los servicios municipales.

Artículo 2º.- Modalidades de crédito.

Los préstamos de la Caja Provincial de Cooperación podrán concederse en las siguientes modalidades:

A) Operaciones de crédito a largo plazo:

- a) Préstamos para la financiación de inversiones.
- b) Préstamos para la refinanciación de otras operaciones de crédito.
- c) Préstamos de mandato para el saneamiento de remanente de tesorería negativo o para la financiación de nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes declarados necesarios y urgentes, siempre que la legislación aplicable lo permita.

B) Operaciones de crédito a corto plazo: Operaciones de tesorería.

Artículo 3º.- Requisitos comunes a todas las operaciones de crédito a largo plazo.

Los Ayuntamientos que soliciten la concesión de un crédito a largo plazo de la Caja Provincial de Cooperación deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber aprobado la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior con ahorro neto positivo.

b) Haber aprobado definitivamente el presupuesto del ejercicio actual. Excepcionalmente, cuando se produzca la situación de prórroga del presupuesto, se podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones vinculadas directamente a modificaciones de crédito tramitadas en la forma prevista en los apartados 1, 2, 3 y 6 del artículo 177.

c) Tener un volumen total del capital vivo que no exceda del 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, o bien obtener autorización del órgano de tutela financiera cuando el volumen total del capital vivo sea superior al 75% y no exceda del 110% de los referidos ingresos.

Artículo 4º.- Préstamos para la financiación de inversiones.

Los préstamos para la financiación de inversiones se podrán conceder en los siguientes supuestos:

- a) Financiación de inversiones a ejecutar incluidas en el presupuesto del año, en sus créditos iniciales o en las modificaciones presupuestarias definitivamente aprobadas.
- b) Financiación de transferencias de capital a favor de otras Administraciones Públicas o entidades dependientes de éstas, destinadas a la financiación de inversiones que serán entregadas al Ayuntamiento a su conclusión o que serán de utilización conjunta con otros municipios u otras Administraciones.
- c) Financiación de inversiones ya ejecutadas total o parcialmente siempre que sean incluidas en los créditos del presupuesto del año para su regularización, por no haber existido crédito en los presupuestos de los ejercicios anteriores o, existiendo crédito, no se hubiese llegado al reconocimiento de la obligación.

Artículo 5º.- Préstamos para la refinanciación de otras operaciones de crédito.

Podrán concederse préstamos con cargo a la Caja Provincial de Cooperación que tengan por finalidad la sustitución de operaciones de crédito a largo plazo concertadas con anterioridad, con el fin de disminuir la carga financiera o el riesgo de dichas operaciones, respecto a las obligaciones derivadas de aquellas pendientes de vencimiento, siempre que el régimen jurídico aplicable al préstamo a sustituir permita la financiación de su sustitución con otra operación de préstamo o esta posibilidad se establezca en una norma posterior. En este caso, la sustitución deberá cumplir con las condiciones establecidas al efecto.

Artículo 6º.- Préstamos de mandato.

Siempre que la legislación aplicable lo permita podrán concederse préstamos de mandato para el saneamiento de remanente de tesorería negativo o para la financiación de nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes declarados necesarios y urgentes siempre que se cumplan y acrediten los siguientes requisitos adicionales a los previstos en el artículo 3º de este Reglamento:

- a) En su caso, aprobación de la liquidación del ejercicio del año anterior, con Remanente de Tesorería para gastos generales negativo.
- b) Acuerdo del Pleno adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.
- c) Que el importe total anual de los préstamos de esta modalidad no supere el 5% de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.
- d) Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25% de los expresados recursos.

Estas operaciones deberán quedar canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte, por lo que el plazo del préstamo y su cuadro de amortización se ajustarán de tal manera que se dé cumplimiento al requisito legal.

Artículo 7º. Operaciones de tesorería.

Podrán concederse préstamos con cargo a la Caja Provincial de Cooperación para atender necesidades transitorias de tesorería, por plazo que no exceda de un año.

Los Ayuntamientos que soliciten la concertación de una operación de tesorería deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Que las operaciones de tesorería en su conjunto no superen el 30 por ciento de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior, salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último.

b) Haber aprobado definitivamente el presupuesto del ejercicio actual. Excepcionalmente, cuando se produzca la situación de prórroga del presupuesto, se podrán concertar operaciones de tesorería, dentro de los límites fijados por la ley, siempre que las concertadas sean reembolsadas y se justifique dicho extremo.

Artículo 8º.- Cuantías de los préstamos.

a) Préstamos a largo plazo ordinarios.- Cuantía máxima de 150.000 euros.

b) Préstamos a largo plazo extraordinarios.- La cuantía máxima será fijada anualmente en las bases de ejecución del presupuesto. Son préstamos extraordinarios aquellos en los que se acredite alguno de las siguientes circunstancias:

1ª.- Inversiones de especial interés público por quedar acreditado objetivamente que su impacto económico o social va a tener efectos supramunicipales.

2º.- Inversiones necesarias para remediar acontecimientos extraordinarios e imprevisibles que hayan perturbado la prestación de servicios municipales esenciales.

c) Préstamos a corto plazo (operaciones de tesorería). Cuantía máxima de 100.000 euros.

Artículo 9º.- Plazos de amortización.

a) Plazo ordinario para los préstamos a largo plazo.- Hasta diez años, con opción a dos de carencia.

b) Plazo extraordinario para los préstamos a largo plazo.- Hasta quince años, con opción a dos de carencia, cuando se den las circunstancias previstas en el apartado b) del artículo 8º de este Reglamento o cuando se acrediten circunstancias extraordinarias que afecten a la carga financiera, a la deuda comercial o la existencia de graves desfases de tesorería.

c) Plazo de los préstamos de mandato.- Hasta cuatro años o el plazo inferior restante para que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

d) Plazo de los préstamos a corto plazo (operaciones de tesorería).- Un año.

Artículo 10º. Orden de concesión de los préstamos, graduación de la cuantía y límite del crédito presupuestario disponible.

Los préstamos de la Caja Provincial de Cooperación se concederán por orden de registro de la entrada de la solicitud siempre que la documentación preceptiva estuviera completa. En el caso de que fuera necesario subsanar o complementar la documentación, el orden a tener en cuenta será el del registro de entrada de la subsanación o del último documento que complete la solicitud.

Los préstamos se concederán hasta el límite del crédito disponible en el presupuesto anual de la Diputación Provincial.

La cuantía podrá graduarse discrecionalmente de manera motivada en función del número de peticiones concurrentes y de las disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta las finalidades de los préstamos y la situación financiera del solicitante.

Artículo 11º.- Justificación del destino de los préstamos.

a) Los préstamos para la financiación de inversiones deberán justificarse con las facturas y certificaciones de obra, en su caso, y los documentos acreditativos del pago. La adquisición de bienes inmuebles se justificará con la escritura pública y el documento acreditativo del pago.

El plazo de justificación terminará el día 30 de junio del ejercicio siguiente o el día hábil posterior. Cuando la ejecución de las inversiones se haya retrasado y cuando se trate de gastos plurianuales, la justificación de cada anualidad terminará el día 30 de junio del ejercicio siguiente o el día hábil posterior.

En el caso de retraso en la ejecución de las inversiones deberá comunicarse esta circunstancia al servicio gestor del expediente.

b) Los préstamos de mandato para la financiación de nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes declarados necesarios y urgentes deberán justificarse con las facturas o documentos equivalentes y los documentos acreditativos del pago. El plazo de justificación terminará el día 31 de marzo del ejercicio siguiente o el día hábil posterior.

c) Los préstamos para la refinanciación de otras operaciones de crédito deberán justificarse con los correspondientes documentos fehacientes acreditativos de la cancelación de la operación. El plazo de justificación terminará el día 31 de marzo del ejercicio siguiente o el día hábil posterior.

Artículo 12º.- Reintegro de préstamos.

a) La falta de justificación del destino de los préstamos, en los casos en que resulta preceptiva, determinará el reintegro de los fondos entregados más el interés legal devengado desde la fecha de pago.

b) Las cantidades parcialmente sobrantes que no hayan sido destinadas a los fines para los que se concedieron los préstamos deberán ser asimismo reintegradas. Los reintegros que se realicen dentro del año en el que se ha puesto de manifiesto la imposibilidad de cumplir el destino completo del préstamo no devengaran interés de demora.

Artículo 13º.- Amortización de los préstamos.

Los préstamos de la Caja Provincial de Cooperación se amortizarán mediante una cuota única anual que se calculará dividiendo el importe del préstamo por el número de años de duración, excluidos en su caso los años de carencia.

Las operaciones de tesorería se cancelarán dentro del año siguiente a su concertación.

La fecha de referencia para las amortizaciones de los préstamos y las cancelaciones de las operaciones de tesorería será la fecha de pago de los préstamos por la Tesorería Provincial.

Artículo 14º.- Retenciones de ingresos y devengo de intereses de demora.

La Diputación Provincial retendrá e imputará al pago de amortizaciones y eventuales intereses de demora cualquier clase de ayuda, subvención, transferencia, anticipo o liquidación de gestión recaudatoria que hubiere de verificar a favor del Ayuntamiento prestatario cuando éste no satisfaga en tiempo y forma las anualidades correspondientes. Esta facultad se recogerá expresamente en el documento administrativo de formalización de la operación de crédito.

La demora en el reembolso de las cantidades adeudadas devengará el interés legal del dinero determinado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

A efectos del presente Reglamento, el período de treinta días siguiente al vencimiento de cada anualidad se considera período de retención o compensación y no devenga intereses de demora.

Artículo 15º.- Procedimiento de concesión de los préstamos.

1. La solicitud de préstamo, suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y dirigida al Presidente de la Diputación, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) Certificación del acuerdo o de la resolución del órgano competente —según corresponda conforme a la legislación reguladora de las haciendas locales—, de instar la concesión de préstamo u operación de tesorería en alguna de las modalidades previstas en este Reglamento.

b) Certificación expedida por el Interventor, o Secretario-Interventor, del Ayuntamiento, acreditativa del cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en este Reglamento para cada una de las modalidades de operación de crédito. La certificación comprenderá con detalle la finalidad concreta del crédito así como la acreditación de que no existe para la misma finalidad otra financiación en forma de subvenciones, contribuciones especiales o cuotas de urbanización. En el caso de que exista otra financiación, se acreditará que el importe del préstamo alcanza únicamente a la diferencia en que se cifre la aportación municipal.

c) En el supuesto de solicitar un préstamo para la realización de las inversiones necesarias para remediar acontecimientos extraordinarios e imprevisibles que hayan perturbado la prestación de servicios municipales esenciales deberá aportarse memoria que justifique el carácter extraordinario e

imprevisible del acontecimiento que provoque daños a remediar con la ejecución de la inversión y que acredite la perturbación del servicio. Dicha memoria deberá ser suscrita por técnico competente.

2. Recabados los documentos e informes complementarios que se consideren necesarios, la Presidencia resolverá sobre la petición deducida, fijando la cantidad a conceder, la clase de préstamo en función de las establecidas en este Reglamento, el plazo para el reintegro total, el importe de cada anualidad, la facultad de retención o compensación de la Diputación, la obligación del abono de intereses en caso de demora y todas aquellas que fueren congruentes con la naturaleza y finalidad de crédito a otorgar.

3. Resuelta por la Diputación la petición de préstamo u operación de tesorería, se comunicará al Ayuntamiento peticionario, y si aquélla fuera estimatoria será remitido, asimismo, un ejemplar del proyecto de contrato, que reflejará los términos definitivos fijados.

4. El Ayuntamiento beneficiario deberá aportar el acuerdo aprobatorio de los términos de la concesión y del contrato con el quórum que determine la legislación aplicable al efecto. Con carácter previo a la formalización del contrato de préstamo, cuando sea preceptivo, aportará también la autorización del órgano de tutela financiera, o en otro caso, la diligencia de toma de conocimiento por parte de este órgano.

5. El contrato de préstamo se formalizará mediante documento administrativo firmado por los Presidentes de ambas entidades y autorizado por el Secretario de la Diputación Provincial.

Disposición transitoria.- Los préstamos a largo plazo extraordinarios en el año 2017 tendrán una cuantía máxima de 200.000 euros.

Disposición final. Entrada en vigor.- Esta ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tal y como dispone el artículo 70.2 del mismo texto legal.

Disposición derogatoria.- Queda derogada la Ordenanza reguladora de la Cooperación Económica al Gobierno Local de los municipios de la provincia de Zaragoza aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial el 30 de octubre de 2012, así como cuantas disposiciones normativas de la Diputación Provincial de Zaragoza contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza.